

Expediente: **511/22-I1**

Carátula: **SALAZAR, CARLOS HUMBERTO C/ ROJAS, SOLEDAD MARGARITA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/09/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23359142439 - SALAZAR, CARLOS HUMBERTO-ACTOR

90000000000 - ROJAS, SOLEDAD MARGARITA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 511/22-I1



H20461557590

**JUICIO: SALAZAR, CARLOS HUMBERTO c/ ROJAS, SOLEDAD MARGARITA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 511/22-I1. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-**

### AUTOS Y VISTO

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: **"SALAZAR, CARLOS HUMBERTO c/ ROJAS, SOLEDAD MARGARITA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 511/22-I1."**, y

### CONSIDERANDO

Que en fecha 18/08/2026 el letrado **Cristian Maximiliano Brodersen Bestani**, por derecho propio, otorga carta de pago en concepto de pago total de planilla de actualización de honorarios y solicita pasen los autos a despacho para la regulación de los honorarios profesionales realizados en estas actuaciones.-

Que conforme constancias de autos, en fecha 06/11/2023 se dicta sentencia de trance y remate donde se regulan los honorarios a mencionado letrado. En fecha 06/07/2026 se realiza transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución.-

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.-

Para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$180.000, la cual actualizada desde la fecha que es debido, 06/11/2023 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta su pago total 06/07/2026, con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Corte LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACION CONCEPCION -SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS Nro. Expte: 21/17 Nro. Sent: 867 Fecha Sentencia 26/07/2023), da como resultado la suma de \$439.632 (pesos cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y dos), que será tomada como base para la presente regulación. Sobre dicha base de \$439.632 se aplica el porcentaje del 12% previsto para la parte ganadora de la litis (art. 38 LA.), más el 55% por el doble carácter en que

actúa el letrado, luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.) ( $\$439.632 \times 12\% = \$52.755,84 + 55\% = \$81.771,55 \times 20\% = \$16.354,31$ ) resultando la suma de \$16.354,31 (pesos dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro con 31/100).-

Ahora bien, teniendo en cuenta que el cálculo de honorario arribado resulta exiguo seguiré el criterio establecido por la CSJT en sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en los autos caratulados " Bus Pack SA s/denuncia, expte. n° 623/202, a los efectos de regular honorarios por la etapa de ejecución, debido al tiempo transcurrido desde la sentencia de trance y remate que ordenó llevar adelante la ejecución y reguló honorarios al letrado apoderado de la actora, considero justo, apropiado y equitativo aplicar los porcentajes previstos en el art. 68 inc. 2 ley 5480, tomando como base el mínimo legal existente a la fecha actual ... "-

Asimismo en las circunstancias puntuales del presente caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 15, 38, y 68, inc. 2, de la Ley 5.480 y arts. 1 y 13 de la ley 24.432

**RESUELVE**

**I) REGULAR HONORARIOS** por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de honorarios al letrado **CRISTIAN MAXIMILIANO BRODERSEN BESTANI**, en la suma de **\$146.000 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL)**, conforme lo considerado.-

**II) COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

**HÁGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 02/09/2026

Certificado digital:  
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.